



## Comunidad de Madrid

<b>Consejería de Sanidad</b>
Dirección General de Inspección y Ordenación
<b>Consulta pública del proyecto de Decreto por el que se establecen requisitos para mejorar la seguridad de los pacientes, en los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.</b>
<p>Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 3 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno (BOCM de 2 de noviembre).</p> <p>En concreto, el apartado 2 del citado apartado 3 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas. Para ello, se pone a disposición de los posibles destinatarios los documentos que se consideran necesarios para que puedan emitir su opinión y hacer propuestas de mejora.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar.</b>
<p>El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2017, previo debate de la Moción 6/2017 RGEF.12094, aprobó la Resolución 77/2017 (Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 156, del 14 de diciembre de 2017).</p> <p>En el punto número 16 de esta Resolución insta al Consejo de Gobierno a publicar en un plazo no superior a 12 meses un Decreto sobre medidas de seguridad de pacientes, de obligado cumplimiento en la asistencia sanitaria de todos los centros y servicios ubicados en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En este sentido, los requisitos técnico sanitarios de los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid se encuentran regulados en el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios de la Comunidad de Madrid, siendo así que, en el contenido del mismo no se incluyen medidas que diseñen y desarrollen una infraestructura específica encaminada a la mejora de la seguridad de los pacientes.</p> <p>A tal fin, dicha norma, no incluye aquellos elementos básicos que permitan establecer una estructura organizativa específica dirigida a mejorar la seguridad de los pacientes y a establecer una planificación obligatoria homogénea en todos los centros de estas actuaciones que incluya la implantación de las prácticas que dentro de los conocimientos actuales se consideran básicas para mejorar la seguridad asistencial.</p>





## Comunidad de Madrid

En el momento actual la seguridad de los pacientes es una dimensión esencial de la calidad asistencial y por esta razón el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha elaborado una Estrategia de Seguridad del Paciente para el Sistema Nacional de Salud y, en el mismo sentido, la Comunidad de Madrid también ha elaborado y está desarrollando su propia Estrategia de Seguridad del Paciente del Servicio Madrileño de Salud 2015-2020.

En estos documentos se establecen diferentes actuaciones y se desarrollan estructuras organizativas a nivel de los centros y servicios sanitarios. En este sentido esta norma crea y define las funciones de un responsable de seguridad y de una comisión o unidad funcional para promover, desarrollar y asesorar en esta materia a los centros y servicios sanitarios.

Por último, junto con los responsables y las estructuras de apoyo, establece la planificación de actuaciones incluyendo líneas concretas para la implantación efectiva de la gestión de riesgos. Destacando entre ellas la adecuada coordinación con las actuaciones de vigilancia de las infecciones relacionadas con la asistencia (VIRAS), integrada en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE), puesto que de todos los problemas de seguridad relacionados con la asistencia, son las infecciones nosocomiales uno de los más importantes y prevalentes.

Por todo ello, se hace preciso abordar esta nueva regulación estableciendo todos aquellos requisitos encaminados a mejorar la seguridad de los pacientes, en los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.

### **Necesidad y oportunidad de la norma.**

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 29 que las garantías de seguridad y calidad son aplicables a todos los centros, públicos y privados, independientemente de la financiación de las prestaciones que estén ofreciendo en cada momento, siendo responsabilidad de las Administraciones públicas sanitarias, para los centros de su ámbito, velar por su cumplimiento.

Así mismo, en el artículo 59 establece que la mejora de la calidad en el sistema sanitario debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias tanto públicas como privadas y que entre las infraestructura para la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud estarán las normas de calidad y seguridad, que contendrán los requerimientos que deben guiar los centros y servicios sanitarios para poder realizar una actividad sanitaria de forma segura.





## Comunidad de Madrid

Asimismo, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo en su artículo 12.d), establece que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ejerce la función de Autoridad Sanitaria, como garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público, en la autorización de apertura, modificación y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Como regulación reglamentaria de esta competencia se aprobó, por la Administración Central con carácter de norma básica, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y por la de la Comunidad de Madrid el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y el procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, que procedió a la adaptación del contenido de aquella. Siendo así, que como ya se ha indicado, toda la actividad relacionada con la seguridad de los pacientes ha quedado sin regulación específica, hasta el momento, en estas normas, circunstancia que se pretende subsanar con este Decreto que se pretende elaborar y cuya propuesta se somete a consulta pública

Ha de señalarse por todo ello que es oportuna la regulación de lo indicado siendo por tanto necesaria la tramitación y aprobación de esta norma.

### **Objetivos.**

El objetivo del nuevo texto, por tanto, es establecer medidas que mejoren la seguridad de los pacientes atendidos en los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid, creando una estructura organizativa con responsables, comités de asesoramiento y apoyo y una planificación de actuaciones que incluye la implantación de prácticas seguras.

### **Posibles soluciones alternativas.**

La regulación contenida en el futuro Decreto, como ya se ha indicado en lo que antecede, no cuenta en la actualidad con una norma que incluya sus medidas, no existiendo otra alternativa viable a esta propuesta, que necesariamente debe tener el rango reglamentario señalado.

Fecha: 06/03/2018

Firma: EL DIRECTOR GENERAL DE  
INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN

ADOLFO EZQUERRA CANALEJO

